



Libertad y Orden
Ministerio Vivienda,
Ciudad y Territorio
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR AVISO MASIVO – PÁGINA WEB

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal *no reside* no fue posible notificar personalmente al ciudadano ROCIO DEL PILAR GOMEZ CACUA

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio radicado No 2014 EE0078993 de fecha 16 de septiembre de 2014, a través del cual se da respuesta a un Derecho de Petición. (Ver adjunto).

Se fijara en la Ventanilla Única de atención al usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un Término de cinco (5) días hábiles.

Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 7 de octubre de 2014

Fecha de desfijación 15 de octubre de 2014

JOSE VICENTE CASANOVA ROA
Subdirector de Servicios Administrativos.

Elaboro: Nathalie Galviz.
Aprobó. Jose Vicente Sierra



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 16-09-2014 17:29
Al Contestar Cite Este No.: 2014EE0078993 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7420-SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS / JOSE VICENTE CASANOVA
ROA
DESTINO ROCIO DEL PILAR GOMEZ CACUA
ASUNTO RESPUESTA RADICADO N°. 2014ER0079675 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2014
OBS

2014EE0078993



Bogotá D.C.

Señora
ROCIO DEL PILAR GOMEZ CACUA
Calle 11 N°. 2 – 61 Barrio la Playa
Cúcuta – Norte de Santander.

Asunto: Respuesta a Radicado N°. 2014ER0079675 de fecha 29 de agosto de 2014

Respetada Señora Rocío del Pilar:

Dando respuesta a su comunicación citada en el asunto, en el que solicita “se me alleguen los documentos que me acrediten como propietaria del inmueble cuyo número catastral es 01-11-0444-0017-000....ubicado en la calle 14 No. 16B – 23, mza 7 lote 17 urbanización Torcoroma..... ” Me permito informarle lo siguiente:

De acuerdo a lo señalado en el artículo 1° del Decreto 554 de 2003 se ordenó la supresión y consecuente liquidación del INURBE, y en su artículo 10°, al definir las reglas para la disposición de bienes de esta entidad , se determinó que, harán parte de la liquidación. Consecuente con lo anterior en el artículo 11 del mismo Decreto estableció que una vez culminada dicha liquidación, los bienes derechos y obligaciones serían transferidos a la Nación Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Es así como el Gobierno Nacional mediante Decreto 3571 de 2011 señaló en su artículo 39 que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerito de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, entre otras, con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

A su vez el artículo 8° de la ley 1001 de 2005 facultó al Liquidador del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana –INURBE- en Liquidación para celebrar un contrato de Fiducia destinado a la constitución de un Fideicomiso – Patrimonio Autónomo, al cual una vez vencido el plazo de liquidación del INURBE se transferirían los bienes inmuebles activos y recursos propios de la entidad liquidada, hecho que efectivamente se dio y en el cual el PAR INURBE en liquidación terminó su actuación el 26 de septiembre de 2013 y a partir de esa fecha y hasta el 26 de febrero del 2014 se produjo la entrega al Ministerio de los Asuntos que tenía a su cargo.

Los parágrafos 3° y 4° del artículo 238 de la ley 1450 de 2011, señala respecto a la transferencia de los activos que, habiendo sido de propiedad de entidades públicas del orden nacional sometidas a proceso de liquidación ya concluidos, encontrándose en patrimonio autónomo de remanentes no hayan sido enajenados al momento de la expedición de dicha norma, serán transferidos a CISA, igualmente que el registro de la transferencia de los inmuebles entre entidades públicas y CISA, estará exento de los gastos asociados a dicho acto.

Igualmente la ley 1450 de 2011 en su artículo 238 señala “.....las entidades públicas del orden Nacional.....transferirán a CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo los inmuebles de su

Handwritten signature

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3907
www.minvivienda.gov.co





MinVivienda
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 16-09-2014 17:29

Al Contestar Cite Este No.: 2014EE0078993 Fol:1 Anex:0 FA:0

ORIGEN 7420-SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS / JOSE VICENTE CASANOVA ROA

DESTINO ROCIO DEL PILAR GOMEZ CACUA

ASUNTO RESPUESTA RADICADO N°. 2014ER0079675 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2014
OBS

2014EE0078993



propiedad que se encuentren saneados... para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice”.

Ahora bien en cuanto a su solicitud, debemos tener en cuenta que la propiedad del predio ubicado en la ciudad de Cúcuta identificado con cédula catastral 01-11-0444-0017-000, calle 14 No. 16B - 23, mza 7 lote 17 de la Urbanización Torcoroma de la ciudad de Cúcuta, no ha sido transferido, que a la fecha se encuentra en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por haberse subrogado en los bienes, derechos y obligaciones del extinto INURBE, tenemos entonces que los bienes calificados como fiscales, no son en ningún caso, susceptibles de ser adquiridos por usucapión, de donde se sigue, que al margen de si se pudo o no ejercer posesión sobre ellos, no obstante, la titularidad radica en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Para los efectos el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de acuerdo a los lineamientos establecidos, se encuentra agendando visitas técnicas a cada uno de los predios a Nivel Nacional, a efectos de establecer las condiciones y posterior situación jurídica del mismo, cabe anotar que el predio que nos ocupa en la ciudad de Cúcuta a la fecha, no se ha establecido la situación real técnica y jurídica, en la que se encuentra.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que la señora Gomez afirma que la vivienda que habita fuere entregada y adjudicada por el Instituto Nacional de Vivienda de Interés social y Reforma Urbana INURBE, le solicito remitir el documento por el cual se efectuó dicha adjudicación, en el entendido que no se realizó la escrituración correspondiente.

Lo anterior a efectos de continuar con el trámite que corresponda.

Cordialmente,

JOSE VICENTE CASANOVA ROA
Subdirector de Servicios Administrativos

Anexos n/a

Elaboró: Nathalie Galviz
Fecha: Septiembre 16 de 2.014
Grupo: Saneamiento Predial

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3907
www.minvivienda.gov.co

